



BOLETÍN TRIBUTARIO - 056/20

ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA

I. DECRETOS GOBIERNO NACIONAL

A continuación nos permitimos detallar los más recientes decretos expedidos por el Gobierno Nacional en el marco de la declaratoria del ESTADO DE EMERGENCIA:

- **NUEVOS PLAZOS PRESENTACIÓN Y PAGO DECLARACIONES TRIBUTARIAS: MODIFICAN Y ADICIONAN ARTÍCULOS DE LA SECCIÓN 2 DEL CAPÍTULO 13 TÍTULO 1 PARTE 6 LIBRO 1 DEL DECRETO 1625 DE 2016, ÚNICO REGLAMENTARIO EN MATERIA TRIBUTARIA - [Decreto 520 del 6 de abril de 2020](#)**

Es de resaltar que la parte motiva del referido decreto señala:

“Que en razón a lo expuesto en los considerandos anteriores, los sectores económicos del país se han visto afectados en el desarrollo de sus operaciones, razón por la cual se requiere establecer nuevas fechas para la presentación y pago de la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios del año gravable 2019, de los Grandes Contribuyentes y Personas Jurídicas, así como nuevas fechas para la presentación de la declaración de activos en el exterior para Grandes Contribuyentes y Personas Jurídicas”.

- **DICTAN MEDIDAS PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO - [Decreto 528 del 7 de abril de 2020](#)**
- **REGULA EL EXCESO DE INVENTARIOS DE ALCOHOL CARBURANTE PARA PREVENIR EL COLAPSO DE LA PRODUCCIÓN DE AZÚCAR - [Decreto 527 del 7 de abril de 2020](#)**
- **MODIFICA PARCIALMENTE EL ARANCEL DE ADUANAS EN RELACIÓN CON LA IMPORTACIÓN DE MATERIAS PRIMAS COMO EL MAÍZ AMARILLO DURO, EL SORGO, LA SOYA Y LA TORTA DE SOYA - [Decreto 523 del 7 de abril de 2020](#)**



- ADICIONA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN DE LA VIGENCIA FISCAL DE 2020 Y SE EFECTÚA SU CORRESPONDIENTE LIQUIDACIÓN - [Decreto 522 del 6 de abril de 2020](#)
- ADICIONA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN DE LA VIGENCIA FISCAL DE 2020 Y SE EFECTÚA SU CORRESPONDIENTE LIQUIDACIÓN - [Decreto 519 del 5 de abril de 2020](#)
- CREA EL PROGRAMA INGRESO SOLIDARIO PARA ATENDER LAS NECESIDADES DE LOS HOGARES EN SITUACIÓN DE POBREZA Y VULNERABILIDAD EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL - [Decreto 518 del 4 de abril de 2020](#)
- DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y GAS COMBUSTIBLE - [Decreto 517 del 4 de abril de 2020](#)
- ADOPTAN MEDIDAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN ABIERTA RADIODIFUNDA - [Decreto 516 del 4 de abril de 2020](#)
- ESTABLECEN MEDIDAS RELACIONADAS CON EL CICLO DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA SUSCEPTIBLES DE SER FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS - [Decreto 513 del 2 de abril de 2020](#)
- AUTORIZA TEMPORALMENTE A LOS GOBERNADORES Y ALCALDES PARA REALIZAR MOVIMIENTOS PRESUPUESTALES - [Decreto 512 del 2 de abril de 2020](#)
- ADOPTAN MEDIDAS PARA FAVORECER EL ACCESO DE LOS HOGARES MÁS VULNERABLES A LOS PRODUCTOS DE LA CANASTA BÁSICA, MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS - [Decreto 507 del 1 de abril de 2020](#)



II. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

2.1 DOCTRINA

- **NUEVOS PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR: DECRETO 520 DEL 6 DE ABRIL DE 2020**

Nos permitimos informar que la DIAN emitió el Concepto 100208221 - 411 del 7 de abril de 2020, por medio del cual absuelve una serie de interrogantes frente al tema expuesto así:

"II. CONSIDERACIONES

Con base en los anteriores antecedentes, este Despacho precisa lo siguiente:

A. El pago de la segunda cuota del impuesto sobre la renta 2019 de los grandes contribuyentes tendrá lugar entre abril y mayo de 2020. Sin embargo, cuando en el año gravable 2018 no hubo saldo a pagar, la segunda cuota del impuesto sobre la renta y complementarios 2019 a cargo de los grandes contribuyentes será equivalente a cero. Lo anterior en la medida que el 45% del valor del saldo a pagar del año gravable 2018 es cero.

B. El pago de la primera cuota del impuesto sobre la renta 2019 de las demás personas jurídicas, sociedades y asimiladas, así como los contribuyentes del Régimen Tributario Especial, diferentes a los calificados como grandes contribuyentes tendrá lugar entre abril y mayo de 2020. Sin embargo, cuando en el año gravable 2018 no hubo saldo a pagar, la primera cuota del impuesto sobre la renta y complementarios 2019 a cargo de dichos contribuyentes será equivalente a cero. Lo anterior en la medida que el 50% del valor del saldo a pagar del año gravable 2018 es cero.

Adicionalmente, cuando estos contribuyentes no hayan estado en la obligación de presentar declaración del impuesto sobre la renta del periodo gravable 2018, la primera cuota del impuesto sobre la renta y complementarios 2019 a cargo de los mismos será equivalente a cero. Lo anterior en la medida que el 50% del valor del saldo a pagar del año gravable 2018 es cero. Este escenario ocurre, por ejemplo, cuando la persona jurídica fue constituida durante el año gravable 2019.



C. La presentación de la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios 2019 de (i) los grandes contribuyentes y (ii) las demás personas jurídicas, sociedades y asimiladas, así como los contribuyentes del Régimen Tributario Especial, debe atender a las disposiciones consagradas en el Decreto 520 de 2020, el cual establece que la presentación de dicha declaración tendrá lugar en **junio y julio de 2020.**

D. Todo lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad que tienen (i) los grandes contribuyentes y (ii) las demás personas jurídicas, sociedades y asimiladas, así como los contribuyentes del Régimen Tributario Especial, para presentar la declaración del impuesto sobre la renta 2019 con anterioridad a los plazos señalados en el Decreto 520 de 2020.

Ahora bien, y respecto a los **grandes contribuyentes**, cuando al momento del pago de la segunda cuota **ya se haya presentado la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios 2019**, el contribuyente tomará el impuesto a pagar, restará el valor de la primera cuota y del saldo pagará el 50% como segunda cuota, entre el 21 de abril y el 5 de mayo de 2020, y el 50% restante como tercera cuota, entre el 9 de junio y el 24 de junio de 2020, de conformidad con las tablas señaladas en el artículo 1.6.1.13.2.11 del Decreto 1625 de 2016, según las modificaciones incorporadas por el Decreto 520 de 2020.

Respecto a las **demás personas jurídicas, sociedades y asimiladas, así como los contribuyentes del Régimen Tributario Especial, diferentes a los calificados como grandes contribuyentes**, cuando a la fecha de vencimiento de la primera cuota el contribuyente **ya haya presentado la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios 2019**, la primera cuota equivaldrá al 50% del valor a pagar liquidado en dicha declaración, que se debe pagar entre el 21 de abril y el 19 de mayo de 2020, y el 50% restante se cancelará como segunda cuota entre el 1 de junio y el 1 de julio de 2020, de conformidad con las tablas señaladas en el artículo 1.6.1.13.2.12. del Decreto 1625 de 2016, según las modificaciones incorporadas por el Decreto 520 de 2020.

E. Teniendo en cuenta que el Decreto 520 de 2020 no modificó los plazos para la liquidación del anticipo de la sobretasa de que trata el parágrafo 7 del artículo 240 del Estatuto Tributario, ésta deberá liquidarse de conformidad con las disposiciones consagradas en el Decreto 401 de 2020, el cual adicionó el parágrafo 2 y el parágrafo 3 a los artículos 1.6.1.13.2.11. y 1.6.1.13.2.12 del Decreto 1625 de 2016, respectivamente”.

Anexo: [Concepto 100208221 - 411 de 2020](#)



2.2 NORMATIVA

- MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 0030 DE 29 DE MARZO DE 2020 POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE URGENCIA PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN Y LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA

Anexos: [Resolución 000031 del 3 de abril de 2020](#)
[Resolución 000030 del 29 de marzo de 2020](#)

III. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

- DICTAN DISPOSICIONES RELATIVAS AL OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO - [Proyecto de Decreto](#)

El MinHacienda publicó el citado proyecto en su página web. Recibirá comentarios hasta el 18 de abril de 2020, al link: [Comentarios Proyecto Decreto](#).

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO
08 de abril de 2020